



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-43484002- -GDEBA-DSTECMTRAGP

VISTO el EX-2025-43484002- -GDEBA-DSTECMTRAGP, la RESO-2021-56-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, el Decreto Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros”, su reglamentación el Decreto N° 6.864/58, la Ley N° 13.927, su reglamentación Decreto N° 532/09, el artículo 34 de la Ley 15.477 y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros” y su reglamentación el Decreto N° 6.864/58, determinan que el transporte público automotor de pasajeros constituye un servicio público esencial para la comunidad, cuya adecuada prestación resulta determinante para garantizar el derecho a la movilidad, la integración social, económica y territorial, y el desarrollo sostenible de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 13.927, y su decreto reglamentario N° 532/09, establecen el régimen legal aplicable a la seguridad vial y a la habilitación, control y capacitación del personal afectado a la conducción de vehículos destinados al transporte de pasajeros, disponiendo obligaciones específicas orientadas a la formación, evaluación y actualización permanente de las aptitudes técnicas y psicofísicas de los conductores, en concordancia con el Decreto Ley N° 16.378/57, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 6.864/58, y demás normas complementarias que regulan la prestación del servicio público de transporte automotor de

pasajeros en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el personal de conducción cumple un rol central en la prestación de dicho servicio, en tanto su desempeño incide de manera directa en la seguridad vial, la calidad del servicio, la protección de la vida y la integridad psicofísica de las personas usuarias, así como en la de los propios trabajadores y trabajadoras del sector y de terceros;

Que la profesionalización permanente del personal de conducción constituye un eje estratégico de las políticas públicas en materia de transporte, resultando indispensable promover instancias sistemáticas de capacitación, actualización y formación continua que superen esquemas aislados o meramente formales de aprendizaje;

Que la Ley N° 15.477 establece el marco normativo general para la regulación del transporte público de pasajeros en la Provincia de Buenos Aires, asignando a la Autoridad de Aplicación competencias específicas vinculadas a la planificación, regulación, fiscalización y promoción de políticas orientadas a la mejora continua del sistema;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 15.477 dispone que la Autoridad de Aplicación debe promover acciones tendientes a la capacitación, formación y profesionalización de los recursos humanos vinculados al transporte público, con especial énfasis en la seguridad vial, la calidad del servicio y la protección de las personas usuarias;

Que, en consonancia con dicho mandato legal, mediante la Resolución N° RESO-2021-56-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP se aprobó el “Programa de Capacitación y Examen para Personal de Conducción de Transporte Automotor de Personas en la Provincia de Buenos Aires”, estableciendo lineamientos iniciales en materia de formación y evaluación del personal afectado a la conducción;

Que, no obstante, ello, resulta necesario avanzar hacia un esquema integral y permanente de formación continua que incorpore instancias teóricas y prácticas, actualizadas conforme a los estándares técnicos, normativos y operativos vigentes, y que permita fortalecer las competencias profesionales del personal de conducción a lo largo de su trayectoria laboral;

Que la implementación de programas de capacitación integral debe contemplar, entre otros aspectos, contenidos vinculados a normativa de tránsito, conducción segura y eficiente, prevención de riesgos, actuación ante situaciones de emergencia, trato adecuado a las personas usuarias, perspectiva de género y diversidad, así como el desarrollo de habilidades prácticas en entornos controlados;

Que, a tales fines, resulta conveniente promover la articulación y cooperación institucional entre el Estado provincial y entidades especializadas en la formación de trabajadores del transporte, a fin de potenciar capacidades, optimizar recursos y ampliar el alcance territorial de las acciones formativas;

Que, la ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA CAPACITACIÓN DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (ACCATTAP) cuenta con experiencia acreditada en la capacitación del personal del sector, disponiendo de infraestructura, equipamiento pedagógico y recursos tecnológicos adecuados, tales como simuladores de conducción, que permiten recrear situaciones reales de manejo y contingencias operativas en entornos seguros y controlados;

Que el uso de simuladores de conducción y herramientas tecnológicas avanzadas constituye una metodología eficaz para el fortalecimiento de habilidades prácticas, la corrección de conductas de riesgo y la mejora del desempeño profesional, contribuyendo de manera directa a la reducción de siniestros viales y al aumento de la calidad del servicio;

Que, en este contexto, el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre este Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y ACCATTAP tiene por objeto establecer un marco de cooperación institucional destinado a la creación, implementación y desarrollo del “Programa Provincial de Formación Continua para el Personal de Conducción del Autotransporte Público de Pasajeros y Pasajeras”;

Que dicho Convenio define los objetivos generales, los compromisos asumidos por las partes, los componentes del programa formativo, los mecanismos de seguimiento y evaluación, así como la posibilidad de instrumentar las acciones mediante acuerdos específicos que determinen las actividades, plazos y recursos involucrados;

Que la celebración del referido Convenio Marco no genera erogaciones presupuestarias directas e inmediatas, quedando la ejecución concreta de las acciones y la eventual asignación de recursos sujeta a la suscripción de acuerdos específicos, conforme a la normativa vigente y a las disponibilidades presupuestarias;

Que, la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, mediante PV-2025-43929550-GDEBA-DPTPMTRAGP, ha intervenido y propiciado la suscripción del Convenio Marco de Colaboración, obrante en orden 10;

Que, esa línea, la Subsecretaría de Transporte Terrestre, ha tomado debida intervención, prestando su conformidad, mediante PV-2025-43954145-GDEBA-SSTMTRAGP, obrante en orden 12;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el mentado Convenio Marco de Colaboración, por cuanto se encuentra alineado con los objetivos estratégicos de la política pública de transporte, con lo dispuesto por la Ley N° 15.477 y con las acciones tendientes a la profesionalización del personal de conducción, la mejora de la seguridad vial y la jerarquización del transporte público de pasajeros;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de

Gobierno, Contaduría General de la Provincia (órdenes 51 y 39, respectivamente);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477; el Decreto-Ley N° 16.378/57; el Decreto N° 6864/58, el Decreto N° 272/17E y modificatorios, y el Decreto N° 382/22 (Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N° 3231/25);

Por ello,

**EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL
DECRETO N° 272/17E**

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre este Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y la Asociación Civil para la Capacitación de Trabajadores del Transporte Automotor de Pasajeros (ACCATTAP), el cual se agrega mediante CONVE-2026-02215767-GDEBA-SSTAYLMTRAGP, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Subsecretaría de Transporte Terrestre a suscribir los instrumentos pertinentes que resulten necesarios para la implementación del Convenio aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Comunicar a la Asociación Civil para la Capacitación de Trabajadores del Transporte Automotor de Pasajeros (ACCATTAP). Cumplido, archivar.

